



Riohacha D.T.C., 20 de octubre de 2.022.

| | |
|-------------|--|
| Proceso: | DESPACHO COMISORIO |
| Demandante: | EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. - GEB |
| Demandado: | HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL AGUSTIN CAMARGO Y OTROS |
| Radicación: | 44-001-40-03-001-2022-00042-00 |

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud deprecada por la doctor JUAN DAVID RAMÓN ZULETA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.940.624 expedida en Bogotá y T.P. 116320 del C.S. de la J., en su calidad de apoderado del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP – GEB; a través del cual solicita se revoque el auto del 23 de septiembre de 2022, en el que se señala fecha de inspección judicial, teniendo en cuenta que, tal como aparece en el soporte que adjunta, desde el correo que le fue remitido el 10 de mayo de 2022, fue solicitado que se tuviera por retirado el despacho comisorio N° 011, advierte esta agencia judicial que la misma cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, el que a su letra reza:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se ha efectuado a la notificación al demandado, el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese el retiro del presente Despacho Comisorio promovida por ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., contra TOMAS AVELINO ZUBIRIA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Archívese el expediente. Por secretaría, DÉJESE la correspondiente constancia en el Libro Radicador y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2d4c186805ec7c93037032a95bb56fd73f4dca5075951ac32ad3079116c9cda**

Documento generado en 20/10/2022 02:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>